Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00400 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 agosto 2022.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Verificado el certificado de tradición identificado con matricula inmobiliaria Nro 280-234484 en la anotación Nro 006 fue registrado “compra de derecho de cuota del 33.93%”, por lo que, se deberá indicar por porcentaje restante, qué le corresponde al ejecutado indicando área, cabida y linderos el predio dado en garantía.

2. El poder resulta insuficiente dado que:

   2.1 No se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero art 5 de la ley 2213 del 2022.

   2.2 En el contenido del poder cita matricula inmobiliaria Nro 280-174421 folio que se encuentra cerrado.

3. No fueron aportadas las siguientes escrituras públicas:

   3.1 Nro 321 del 7 de mayo de 2019.

   3.2 Nro 501 del 8 de abril de 2019.

4. La letra de cambio suscrita por valor de $40.000.000=, no reúne los requisitos del título valor dado que no fue indicado dónde sería exigible.

5. De la escritura indicada en la pretensión segunda deberá ser aclarado los linderos, dado que corresponde a una escritura de dación la cual contiene varios linderos de los inmuebles sin indicar a que lote corresponde.

6. Se deberá aporta nuevamente el certificado de tradición del inmueble hipotecado; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por el Luz Dary Aguirre Pérez con cc 24.571.278**,** en contra de Juan José Rivera Velásquez con cc 1.094.911.696 y nidia Stella Mancera Espitia Nro 24.574.096, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Javier Alonso Rincón, con cc 18.391.442 y TP126.760 del C. S. de la J, conforme el poder conferido solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 26 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeff157aea0110744946d4cdf7d5baf76a70c6163de71d38ff1f91b69190c7b3**

Documento generado en 25/08/2022 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica